

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, AGOSTO VEINTE DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **LIA CATALINA RESTREPO RESTREPO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLIN -ISVIMED**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan ya satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MUNICIPIO DE MEDELLIN; la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA DE MEDELLIN y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la pretensión principal de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **LIA CATALINA RESTREPO RESTREPO**, en contra de la **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLIN -ISVIMED**, con integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE MEDELLIN; la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA DE MEDELLIN y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

**2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del ISVIMED la respuesta de fondo frente a la solicitud, formulada por la aquí accionante mediante el escrito fechado del 14 de febrero de 2020, el cual remitió desde la Personería de Medellín, por el correo certificado 472 el 18 de febrero de 2020, a la que se refiere en la demanda, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

Adicionalmente el ISVIMED, informará el nombre o la razón social del nuevo operador del proyecto de ARRENDAMIENTO TEMPORAL, además de la dirección y correo electrónico en que donde recibe las notificaciones judiciales.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la señora LIA CATALINA RESTREPO RESTREPO, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, en caso de tenerla en su poder, la copia de la constancia de recibido en la entidad destinataria del derecho de petición cuya respuesta reclama.

Aportará adicionalmente y dentro del mismo término prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre, cómo es su actual condición socioeconómica (estrado) y sobre la condición de ser madre cabeza de familia que afirma le asiste en la solicitud de amparo.

Podría la actora allegar, dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, preferiblemente no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Allegará dentro del mismo término, los folios de los registros civiles de nacimiento del menor ELIOTH DAVID HERNANDEZ RESTREPO y la señorita LEIDY XIOMARA PORTILLO RESTREPO y en especial acreditará a que se dedica la segunda mencionada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.